



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No:	66001-31-05-002-2018-00697-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Rosalba Macías Vivares
Demandados:	Porvenir S.A. Ministerio de Hacienda y Crédito Público Colpensiones Municipio de San Jerónimo Antioquía

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada Porvenir S.A. contra la sentencia dictada el 09 de agosto de 2023 en este proceso **ordinario laboral** promovido por Rosalba Macías Vivares contra aquella y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colpensiones y el Municipio de San Jerónimo Antioquía.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$139`200.000** para el año 2023 al ser el SMLMV en cuantía \$1`160.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, la parte demandante solicitó que se le reconociera la garantía de pensión mínima a cargo de Porvenir S.A. desde el 14/10/2017.

Así, **la primera instancia** declaró que el demandante tenía derecho al reconocimiento de la garantía de pensión mínima partir del 22/07/2018, pero ordenó a Porvenir S.A. a pagarla desde el 04/01/2019 por 13 mesadas con su respectivo retroactivo desde la última fecha mencionada.

Decisión que en esta instancia se confirmó en su totalidad.

Bien. Se tiene que el perjuicio en este caso derivaría de las condenas que se hicieron en primera instancia y que fueron confirmadas por la decisión de esta Corporación.

Así, se tiene que la *suma gravaminis* ascendería a **\$337'666.721**; valor que se obtiene de sumar al retroactivo otorgado por el a quo y confirmado en segunda instancia (\$45.114.721) las mesadas pensionales que se sigan causando con posterioridad al mes de febrero del 2023, hito final que tomó la primera instancia para liquidarlo y que asciende a \$292'552.000; este último valor que resultó de multiplicar el salario mínimo legal mensual vigente por 13 mesadas y por la expectativa de vida de la parte actora, que para este caso, es de 19.4 años conforme a la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 27-06-1954.

En consecuencia, Porvenir S.A. tiene interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término previsto en el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación formulado por la demandada Porvenir S.A. contra la sentencia dictada el 09 de agosto de 2023.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cdc1758a425b15720aa8d8bcd21c0e90e80e911fe90d12c0b3433057d9d6458**

Documento generado en 21/09/2023 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>